

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00438-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Liliana Gómez Gaitán, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00438-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Liliana Gómez Gaitán y favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.801.785) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 99921963502 con fecha de vencimiento del 14 de enero de 2021.

1.1 ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.609.196) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré No. 99921963502.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 15 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP. Se advierte a la parte actora que la dirección electrónica de la ejecutada informada en la demanda no corresponde con la información consignada en la solicitud de crédito aportada, razón por la cual deberá tenerse la consignada en tal documento para los efectos de su notificación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído aclare si la dirección física de la demanda corresponde a esta ciudad o a la ciudad de Medellín, pues contrario a lo informado en la demanda en la solicitud de crédito se indicó que se trata de ésta última.

CUARTO: Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. 133.396 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Autorizar a Santiago Gómez y Yuly Vanessa Rua Aristizábal en su calidad de abogados para ejercer dependencia judicial conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor. Se advierte que sus solicitudes sólo serán entendidas siempre que provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

SEXTO: No autorizar la dependencia judicial respecto a las demás personas designadas por el apoderado actor, toda vez que no acreditaron ostentar la calidad de abogados y/o estudiantes de derecho en la actualidad como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba2c879feb20893c029a3914ed69034300cae584f59dae46c136bd2fc7e37afd**

Documento generado en 13/07/2021 03:06:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**